

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013202100050600

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá aportar nuevo poder indicando que la demanda a iniciar es un proceso ejecutivo de alimentos.
2. Se deberá indicar de manera clara las cuotas alimentarias adeudadas mes a mes y año por año. Téngase presente que la cuota alimentaria debe tener su incremento anual como lo indica el documento base de la obligación.
3. En cuanto a la mesada pensional deberá indicar la suma adeudada respecto al porcentaje que le corresponde al menor.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140  
HOY: 30 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA